DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00023-00
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO NUÑEZ FLORIAN Y PRIMITIVA PINILLA DE NUÑEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO GALINDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE A LA ANT Y A LA PARTE DEMANDANTE

En virtud del informe secretarial que antecede y como desde el 08/06/2021, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras emitir pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica del predio ‘‘EL PINO”, ubicado en la vereda “Palmar”, jurisdicción del municipio de Caldas -Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 4740, con código catastral 00-02-0003-0111-000 (fls.82 y 83) y a la fecha no se ha recibió respuesta, no obstante, haberle reiterado la solicitud en tres oportunidades (fls. 91, 100 y 102), se ordenará requerir a la prenombrada entidad para que emita pronunciamiento de fondo dentro de un término perentorio.

De otra parte, como no se ha acreditado la inscripción de la demanda, siendo esta una carga de la parte demandante cuyo cumplimiento se requiere para continuar con el trámite de la actuación (art. 375 CGP), se impone efectuar el requerimiento con fines de desistimiento tácito, en los precisos términos del artículo 3171-1º de norma adjetiva.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que a más tardar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite la inscripción de la demanda, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, al tenor de lo señalado del art. 317-1º del C.G.P.**

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase al doctor Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, o a quien haga sus veces, para que a más tardar en el término perentorio de **QUINCE (15) días**

hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, informe por escrito y con destino a este proceso si el predio "EL PINO", ubicado en la vereda "Palmar", jurisdicción del municipio de Caldas -Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 4740, con código catastral 00-02-0003-0111-000**,** es de naturaleza privada o un bien baldío de la Nación. Indíquesele en el oficio que, de no recibirse respuesta en el término señalado dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2.012, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Vencido el término señalado en precedencia, o una vez se reciba pronunciamiento de la Entidad, lo que suceda primero, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 32 de fecha 03 de septiembre de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4914f9d4385d80fe3a6127d6fa3c36062f26eef3a6e7b368880469fb67fc823
Documento generado en 02/09/2021 03:44:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica